



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, notas y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Comunicacion recibida en el ministerio de hacienda.*

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo Sr.: El gefe de la comandancia de Tarragona en oficio de 9 del corriente me manifiesta, que por efecto de las disposiciones que habia adoptado y de las instrucciones que dió al capitan de la misma don Juan Blasco, le habia participado este haber aprehendido en aquel dia 55 bultos de tabaco y ropa en las inmediaciones del punto de Rifá, despues de una resistencia de tres cuartos de hora que opusieron los defraudadores, y que en aquel entonces aun quedaba la fuerza reconociendo el terreno por si aquellos en su fuga hubiesen dejado algo estraviado.

Lo elevo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.  
—Excmo. Sr. ministro de hacienda.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido efecto el remate de varias fincas sitas en la ciudad de Plasencia y su jurisdiccion que estuvo señalado para el día 18 del presente mes ante el señor don Juan Fiol, ministro honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta villa de Madrid, ha vuelto á señalar S. S. para dicho remate el dia 8 de mayo próximo y hora de las doce en su audiencia, en la inteligencia de que en el mismo dia y hora se egecutará otro doble remate en dicha ciudad de Plasencia, cuyas fincas son á saber:

Una dehesa titulada Deheson, en término de la villa de Tejada, jurisdiccion de dicha ciudad, de caber 920 fanegas de sembradura, tasada en 279,500 rs.

Una hacienda titulada la Deana ó de la Fábrica en término de Plasencia y pago de la Tinagera, compuesta de una viña olivar cercada con 4210 olivos, 66 peonadas de podo, 82 higueras y otros 138 árboles frutales, casa oratorio, casa del guarda en la viña y otra en el olivar, tasada en 228,952 rs.

Una casa en dicha ciudad calle del Clavero, número 6, en 10,071 rs.

Y otra casa bodega con su bodega, en la misma poblacion, calle de Patalon, número 17, con

32 tinajas y otros enseres, tasada en 20,587 rs.

Dios y sorprendentes cosechas de nabos, patatas etc. etc. Se han obtenido igualmente en tierra de secano tres magnificas cosechas, no lograndose mas que dos con la gallinaza, y de estas una no valia tanto como la mitad de cualquiera de aquellas.

# PARTE NO OFICIAL.

## SOBRE EL GUANO O HUANO (1).

En cuanto al valor comparativo de estas diversas sustancias como abono, debe depender, no solo de la proporcion de azoe y de fosfatos terrosos que contengan, sino de la mas ó menos fácil descomposicion de las materias azoadas que las constituyen. De esto resulta que probablemente el *guano* de Africa, que no encierra mas que sales amoniacaes solubles, y que ademas contiene el ácido úrico, dará inmediatamente mayor actividad à la vegetacion, sobre todo si está mezclado con alguna sustancia apropiada que retenga el amoniaco, como arcilla, espejuelo ó yeso crudo tal cual lo produce la naturaleza, ó bien con carbon, aunque su efecto como abono dura poco, mientras que conteniendo el *guano* del Perú, urato de amoniaco, y por lo tanto ácido úrico, se convertirá por la descomposicion lenta de este en un manantial continuo y durable de azoe, que será muy à propósito para la alimentacion de los vegetales durante muchos años.

En algunos paises se han hecho ensayos comparativos para notar los efectos del *guano* con los producidos con la palomina, gallinaza y estiércol comun, ya en las tierras de pan llevar, ya en los guisantales, ya en los prados tanto naturales cuanto artificiales. De ellos ha resultado que la vegetacion en los sitios abonados con el *guano* fue tan activa que despues de comido varias veces por los ganados el trigo, avena, guisantes y forrajes volvieron à crecer con nuevo vigor, y cuando llegó la grana se tumbaron, encontrándolos podridos por el pie en consecuencia de haber echado demasiado abono. Otros experimentos confirmaron tambien la superioridad del *guano* comparado con el salitre, nitrato de sosa, pasta, torta ó residuo de colza despues de la estracion del aceite y con el agua amoniacal procedente de un gasómetro, logrando admira-

Se ha hecho el siguiente cálculo en las cantidades respectivas de varios abonos para una estension dada de terreno.

Estiercol comun. . . . .	3520
Barreduras de las calles. . . . .	3200
Estiercol de cloaca liquido. . . . .	640
Idem de idem sólido. . . . .	384
Residuos de hueso molido. . . . .	320
Polvo de estiércol ( <i>mantillo</i> ). . . . .	200
Huecos frescos machacados. . . . .	190
Negro de hueso calcinado. . . . .	176
Negro animal. . . . .	160
Palomina. . . . .	144
Rataduras de huesos. . . . .	96
Hollin. . . . .	80
Sangre en polvo. . . . .	60
Carne en polvo. . . . .	50
Guano. . . . .	48

Esté cálculo comparativo de los abonos mas usuales y mejores demuestra que con menor porcion del *guano* se abona igual estension de tierra, motivo que ha obligado à preferirle en los paises en que se emplean, entre otros, los abonos mencionados y de los que en España se usan solo de cinco à seis, y esto no en todas las provincias. Hé aqui por qué hemos dicho en un principio que sepamos aprovechar lo que despreciamos, que se instruyan nuestros labradores, y entonces conocerán la preferencia que debe darse.

El *guano* puede echarse à la tierra antes de sembrar, despues de la nascencia, cuando la planta està en flor, y cuando se forma la semilla, cuyos cuatro tiempos distintos emplean los cultivadores del Perú para el cultivo del maiz.

Preparada la tierra con las labores necesarias, se esparce ó esparra el *guano* antes de dar la última labor, del mismo modo que se hace con la semilla para sembrar à manta ó voleo, ó bien tomando cuatro ó seis cargas de tierra suelta y desmenuzada, y formar como un estercolero, poniendo una capa de tierra y luego otra de *guano* de una pulgada de espesor, siguiendo asi hasta emplearle todo. Si se quiere se puede emplear ceniza ó estiércol repodrido en vez de la tierra. Al dia siguiente, y aun à las seis ú ocho horas, el calor del monton indicará el tiempo

(1) Véanse nuestros números 2104, 2118 y 2119.

en que debe mezclarse todo muy bien, recor-tándolo y envolviéndolo con un legon para en seguida tenderlo en el campo y enterrarlo luego con la rastra ó dando una vuelta à media reja. Pasado uno ó dos dias se hace la siembra. Si han nacido las plantas, se esparce á mano y riega en seguida.

En los arrozales, ya se emplee en los plan-téles ya en los campos, debe mezclarse antes de la última labor, introduciendo el agua antes de sembrar; si se quiere hacer despues de nacida la planta se echará en dos ó tres veces distintas y un poco en cada una de ellas, del mismo mo-do que se hace en la cal en polvo.

Para abonar las plantas annas y perennes se descubre la tierra al rededor del tallo ó del tronco, sin tocarlos porque se quemarian, se echa un poco y se cubre luego con la misma tierra. De este modo pueden abonarse las pata-tas, las hortalizas, los árboles y arbustos sean de la clase que quieran; pero si están en semi-llero ó en vivero, se abonarán por agua, esto es, suministrando el *guano* en forma de riego, poniendo en una tinaja ó cualquier vasija por cada cántaro de agua media libra de aquel, se mezcla y se deja por 24 horas; se saca el agua para regar, y se vuelve à echar otra cantidad igual al residuo que ha quedado en el fondo del recipiente para usarla al dia inmediato como la primera.

Hé aqui pues lo que nos ha parecido conve-niente decir del *guano* con relacion á los cono-cimientos que de él se tienen: si estos se aumen-tasen procuraremos ponerlos en noticia de nues-tros lectores para que de ellos hagan el uso que crean conveniente.—N. C.

## ANUNCIOS.

*Sociedad de socorros mútuos de jurisconsul-tos.—Distrito de Madrid.*

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los estatutos para declarar con derecho à la pension que ha solicitado doña Ramona Urqui-jo, viuda de D. Vicente de las Barreras y Perez, abogado del ilustre colegio de esta corte é indi-viduo de dicha sociedad, el cual nació en esta corte en el dia 19 de abril de 1811 y en la mis-ma contrajo su matrimonio en 1.º de diciembre de 1840 y murió en 6 del mes último, hallán-

dose inscrito como tal socio en 10 de mayo de 1841.

Los que tuvieren que presentar alguna re-clamacion contra la esactitud de los hechos ar-riba citados ó contra el derecho que alega la in-teresada para el goce de la pension la dirigirán en el preciso término de un mes à la secretaria de la comision, calle del Humilladero, número 16, cuarto principal de la derecha. Madrid 24 de abril de 1845.—Por acuerdo de la comision, Jo-sé Maria Garcia Ontiveros, vocal secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés tiene concluidos los repartimientos de cuota fija y culto y clero por lo territorial y pecuario correspondientes al despoblado de Polvoranca, y se hallan de manifiesto en el sitio público de costumbre en dicha villa, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que tuviesen á bien en el término de ocho dias que concluirán el 3 del inmediato mayo, pues pasados que sean no se les oirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose concluidos los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios y culto y clero secular por territorial ó industrial de la villa de Torrelaguna correspondientes al presen-te año, se hace saber à los contribuyentes que por término de diez dias contados desde la pu-blicacion de este anuncio se hallan de manifies-to en la secretaria de ayuntamiento para que todos los que quieran enterarse de las cuotas que les han correspondido lo puedan hacer den-tro de dicho término, haciendo las reclamacio-nes que estimen conducentes, en inteligencia de que pasado dicho término ninguna será oída y se procederá à lo que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Villavi-ciosa de Odon con autorizacion del Excmo. se-ñor gefe político ha señalado el domingo 4 de mayo próximo à las once de la mañana en su sala capitular para el remate de noventa y dos chopos del plantío de villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Se sacan à pública subasta en la villa de Navalcarnero, las obras que han de ejecutarse de albañilería y carpintería para habilitar una audiencia pública del juzgado, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y de que podrán enterarse los licitadores, à cuyo efecto està de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento; estando señalado para su único remate el dia 12 de mayo próximo.

No habiéndose presentado licitadores à las obras que se necesitan hacer en la casa-escuela de niños de Carabanchel alto, y con la autorizacion del Excmo. señor gefe político se sacan nuevamente à pública subasta con arreglo al reconocimiento y presupuesto formado por un maestro de obras, el cual se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo, y està señalado para celebrar este remate el viernes 2 de mayo próximo à las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Se hace saber para conocimiento é inteligencia de todos los vecinos y hacendados forasteros en el término jurisdiccional de la villa de Navalcarnero, que se hallan concluidos los repartimientos de toda clase de contribuciones provinciales, frutos civiles, clero, territorial é industrial y culto parroquial, los cuales estaràn de manifiesto por diez dias contados desde la fecha de este anuncio, para que dentro de dicho término reclamen de agravios los que se crean perjudicados pues pasados no se les oirá y les parará entero perjuicio.

El ayuntamiento constitucional del real sitio de Aranjuez ha acordado sacar à pública licitacion el abasto de carnes que se consuma en su vecindario desde el primer dia del próximo julio al último de junio del año venidero de 1846. La subasta està dispuesta en tres remates que tendrán lugar en los dias 11, 20 y 30 del inmediato mes de mayo à las doce y media de sus respectivas tardes en la sala capitular à donde se cita à los que gusten interesarse para que se informen del pliego de condiciones que ha de servir de base; previniéndose que la corporacion municipal cede al mejor postor los pastos del soto Carnicero con que cuenta, y son capaces de sostener todo el año del arriendo mas

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

ganado que los que la poblacion necesita para su consumo. Y para mayor publicidad se pone el presente anuncio en el Boletín.

Se halla vacante la escuela de niñas de instruccion primaria de la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 735 vecinos: su dotacion consiste en 2,200 rs. vn. pagados mensualmente, bajo la responsabilidad del ayuntamiento; ademas casa de valde unida al mismo establecimiento y dos cuartos semanales que paga cada una de las niñas que acudan à la escuela, cuyo número podrá ascender à 130, esceptuadas las pobres de solemnidad. Las aspirantas dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento hasta 15 de mayo próximo venidero, francas de porte, acompañadas de los comprobantes de su capacidad, conducta, y demas calidades requeridas; siendo de su cuenta el cargo de una pasanta, que se cree indispensable para el buen desempeño de la enseñanza.

## MERCADO.

*Madrid 28 de abril.*

Trigo de 28 à 35 1/2 rs. vn.  
Cebada de 12 à 13 1/2 rs. vn.  
Algarrobas de 20 à 21 rs. vn.  
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.  
Id. filtrado à 64 rs.

## ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 31 del pasado marzo el primer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan à satisfacer sus descubiertos en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; en inteligencia que los que no lo verifiquen tendrán que sufrir las consecuencias à que den lugar por su morosidad, pues el editor està decidido à hacer que se cumplan en esta parte las condiciones de la contrata.